

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º - Agrégase al Artículo 19º de la Ley Nro. 5.764, el siguiente párrafo:

"El Tribunal Superior de Justicia queda facultado a dictar disposiciones que hagan a la aplicación de la presente ley y que resulten necesarias para el buen funcionamiento de los Tribunales del Fuero de Trabajo".

ARTÍCULO 2º - Modifícase el Artículo 21º de la Ley N° 5764, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 21º - La disolución de la Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial; la pérdida de la competencia del fuero del trabajo de la Cámara en lo Laboral, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial; la pérdida de competencia respecto del Fuero del Trabajo de las Cámaras en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripción, operarán de pleno derecho una vez que se pongan en funcionamiento los Juzgados del Trabajo y Conciliación creados por esta ley y los con competencia laboral en las respectivas jurisdicciones".

ARTÍCULO 3º - Derógase el Artículo 22º de la Ley Nro. 5.764.

ARTÍCULO 4º - Comuníquese, publíquese, in_értese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 107º Período Legislativo, a tres días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos. Proyecto presentado por el Diputado JORGE DANIEL BASSO.

LEY Nro. 5.786.

FIRMADO:

DR. OSVALDO JESÚS SCARTEZZINI - VICEPRESIDENTE 2º CÁMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
